



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia.

Derivados de los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

Parte Actora: Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a través de sus Representantes Propietarios.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana¹.

Magistrada Ponente: Angelica Karina Ballinas Alfaro.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Gisela Rincón Arreola.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tres de diciembre de dos mil dieciocho.-

Visto, los autos para resolver los **Incidentes de Incumplimiento de Sentencia** derivados de los **Juicios de Inconformidad** TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, acumulados, formados con motivo a los escritos de Incidentes de Ejecución de Sentencia, presentados por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, acreditados ante el Consejo General del Instituto de

¹ En adelante Consejo General.

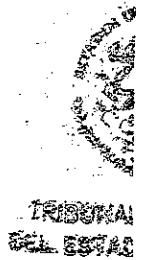
Elecciones y Participación Ciudadana, el trece y veintitrés de agosto del año en curso, respectivamente; y

Resultando:

I. Antecedentes. De los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia y de las constancias que obran en autos de los juicios principales, se advierte lo siguiente (todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho):

a) Promoción de los Juicios de Inconformidad. Mediante escritos de diecinueve de febrero, los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, presentaron Juicios de Inconformidad, señalando como autoridad responsable al Consejo General, por el ilegal incumplimiento del acuerdo identificado con la clave IEPC/CG-A/012/2018, relativo al monto y distribución del financiamiento público a otorgarse a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el citado Organismo Público Local Electoral, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiéndoles las claves alfanuméricas TEECH/JI/023/2018 y TEECH/JI/024/2018, respectivamente.

De igual forma, mediante escritos de veintiuno y veintidós de febrero, los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos del Trabajo y Nueva Alianza, presentaron Juicios de Inconformidad, señalando como autoridad responsable y acto impugnado, los referidos en el párrafo que antecede, a los que les correspondieron los números de expedientes TEECH/JI/025/2018 y TEECH/JI/026/2018, consecutivamente.





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,
derivados de los Juicios de Inconformidad
TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018,
TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018
y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

Asimismo, por escrito de quince de marzo, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, señalando de igual forma, como autoridad responsable al citado Consejo General, y como acto impugnado, el ilegal incumplimiento al acuerdo IEPC/CG-A/012/2018, el cual fue radicado con la clave alfanumérica TEECH/JI/041/2018.

Del mismo modo, mediante escrito de diez de abril, el Representante Propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, promovió nuevo Juicio de Inconformidad, identificando en los mismos términos, como autoridad responsable al referido Consejo General, y como acto impugnado, el ilegal incumplimiento al acuerdo IEPC/CG-A/012/2018, correspondiéndole el número de expediente TEECH/JI/055/2018.

Finalmente, por escrito de once de mayo, el Representante Propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, presentó nuevo Juicio de Inconformidad, señalando, como en sus anteriores Juicios de Inconformidad, como autoridad responsable al citado Consejo General, y como acto impugnado, el ilegal incumplimiento al acuerdo IEPC/CG-A/012/2018, el cual fue radicado con el número de expediente TEECH/JI/087/2018.

b) **Sentencia.** En sesión pública de seis de junio, este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, acumulados, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

"(...)

Primero.- Es procedente la acumulación de los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, al Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, por ser este el primero en turno; en consecuencia, glósese copia certificada de esta resolución a los primeros seis expedientes mencionados.

Segundo.- Son procedentes los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, acumulados, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo, Nueva Alianza, y los tres últimos por el Revolucionario Institucional, a través de sus Representantes Propietarios acreditados ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Tercero.- Se condena al Consejo General, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, en los términos de los considerandos VIII (octavo) y IX (noveno) de esta ejecutoria.

Cuarto.- Se apercibe al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que de no dar cumplimiento a la presente sentencia en sus términos, se le aplicará como medida de apremio, multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización; sin que lo anterior sea obstáculo para darle vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en términos del considerando IX (noveno) de esta sentencia.

Quinto.- Se ordena dar vista con copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda del Estado, por conducto del Titular de la Procuraduría Fiscal, en los términos del considerando IX (noveno) del presente fallo.

"(...)"

c) Sentencia firme. Mediante auto de catorce de junio, el Magistrado Presidente de este Órgano Colegiado, declaró firme la sentencia dictada en el juicio principal, el seis de junio del año en curso, toda vez que feneció el término concedido a las partes para inconformarse en contra de esta, sin que hayan interpuesto medio de defensa alguno.

II. Incidentes de Incumplimiento de Sentencia. (Todas las fechas se refieren al año dos mil dieciocho).



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,
derivados de los Juicios de Inconformidad
TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018,
TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018
y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

a) **Escrito de Incidente de Ejecución de Sentencia,** promovido por el Partido Acción Nacional. El trece de agosto, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General, mediante escrito fechado el nueve de agosto del año en curso, presentó escrito de Incidente de Ejecución de Sentencia ante este Tribunal Electoral, solicitando se requiriera a la autoridad responsable dar cumplimiento a la sentencia emitida por este Órgano Colegiado el seis de junio de dos mil dieciocho, en los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

b) **Recepción y turno de Incidente de Incumplimiento de Sentencia.** El mismo trece de agosto, el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, dictó acuerdo en el que tuvo por recibido el escrito señalado en el inciso que antecede, ordenó formar el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado de los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, acumulados; y remitirlo a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, a quien le correspondió la instrucción y ponencia del asunto principal, para que procediera en términos de los artículos 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como 171, fracción IV y 176, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado², decisión que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SGAP/1185/2018, suscrito por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, fechado y recibido en la misma fecha.

² Vigente a partir del 28 de diciembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 337, Tomo III, el 27 de diciembre del citado año.

c) **Radicación.** Mediante acuerdo de catorce de agosto posterior, la Magistrada Instructora, entre otras cuestiones: **1)** Radicó para su sustanciación, el Incidente de Incumplimiento de Sentencia de mérito; **2)** Reconoció la personería, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a los autorizados para tales efectos del actor incidentista; y **3)** Solicitó a la autoridad responsable, rindiera el informe respecto al cumplimiento de la sentencia de seis de junio del año en curso, emitida en el Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados, con el apercibimiento respectivo en caso de no cumplir dentro del plazo otorgado.

d) **Cumplimiento de requerimiento y vista al actor.** En proveído de veintidós de agosto continuo, se tuvo por recibido el escrito de veinte de agosto de dos mil dieciocho y sus anexos, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (visible a fojas 71 a la 80, del Incidente que se resuelve); y en consecuencia, se tuvo por cumplido el requerimiento realizado en auto de catorce de agosto del citado año.

Asimismo, se ordenó dar vista a la parte incidentista, del informe rendido por la autoridad responsable, para que, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación, manifestara lo que a su interés conviniese. Lo que acudió a cumplimentar mediante escrito fechado y recibido el veinticuatro de agosto del año en curso.

e) **Escrito de Incidente de Ejecución de Sentencia,** promovido por el Partido Revolucionario Institucional. El veintitrés de agosto, el Representante Propietario del Partido





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

004

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,
derivados de los Juicios de Inconformidad
TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018,
TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018
y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General, mediante escrito fechado el veintiuno de agosto del año en curso, presentó escrito de Incidente de Ejecución de Sentencia ante este Tribunal Electoral, solicitando se requiriera a la autoridad responsable dar cumplimiento a la sentencia emitida por este Órgano Colegiado el seis de junio de dos mil dieciocho, en los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

f) **Recepción y turno de Incidente de Incumplimiento de Sentencia.** El mismo veintitrés de agosto, el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, dictó acuerdo en el que tuvo por recibido el escrito señalado en el inciso que antecede, ordenó formar el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018; y acumularlo al diverso Incidente promovido por el Partido Acción Nacional, así como remitirlo a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, a quien le correspondió la instrucción y ponencia del asunto principal, para que procediera en términos de los artículos 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como 171, fracción IV y 176, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, decisión que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SGAP/1255/2018, suscrito por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, fechado el veintitrés de agosto y recibido en Ponencia de la Magistrada Instructora, el siguiente veinticuatro de agosto.

g) Radicación. Mediante acuerdo de veintinueve de agosto posterior, la Magistrada Instructora, entre otras cuestiones: **1)** Radicó para su sustanciación, el Incidente de Incumplimiento de Sentencia de mérito; **2)** Reconoció la personería, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a los autorizados para tales efectos del actor incidentista, Partido Revolucionario Institucional; **3)** Solicitó a la autoridad responsable, rindiera el informe respecto al cumplimiento de la sentencia de seis de junio del año en curso, emitida en el Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados, con el apercibimiento respectivo en caso de no cumplir dentro del plazo otorgado; y **4)** Tuvo por contestada en tiempo y forma la vista otorgada al diverso actor incidentista, Partido Acción Nacional, en auto de veintidós de agosto del año en curso.

h) Informe de la autoridad responsable y vista al actor.

En proveído de cinco de septiembre continuo, se tuvo por recibido el escrito de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y sus anexos, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (visible a fojas 182 a la 206, del Incidente que se resuelve); y en consecuencia, se tuvo por cumplido el requerimiento realizado en auto de catorce de agosto del citado año.

Asimismo, se ordenó dar vista a la parte incidentista, Partido Revolucionario Institucional, del informe rendido por la autoridad responsable, para que, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación, manifestara lo que a su interés conviniese. Lo que acudió a cumplimentar mediante escrito fechado y recibido el siete de septiembre del año en curso.



TRIBUNAL EL
DEL ESTADO I



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

005

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,
derivados de los Juicios de Inconformidad
TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018,
TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018
y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

i) Turno para elaborar proyecto de resolución.

Finalmente, al considerar que no existían más diligencias que realizar, el diez de septiembre del año en curso, la Magistrada Ponente ordenó turnar los autos para que se procediera a formular el proyecto de resolución respectivo, y en su momento, someterlo a consideración del Pleno de este Tribunal; y

Considerando:

I.- Jurisdicción y competencia. De conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, 3, fracción V, y 6, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 1, 4, y 6, fracción II, inciso c), 175 y 176, fracción VI, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, y tomando en consideración que la jurisdicción y la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo, este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver de los presentes Incidentes de Incumplimiento de Sentencia.

Ello es así, pues si la ley nos faculta para resolver el juicio principal, también lo hace para conocer y decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo, acorde al Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al respecto, resulta aplicable la

Jurisprudencia 24/2001³, cuyo rubro es: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."

Asimismo, se debe tener presente que el objeto o materia del presente Incidente es el cumplimiento de la determinación adoptada en sentencia, lo que es susceptible de ser ejecutado, y, por ende, su incumplimiento se traduce en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la resolución primigenia.

Bajo este contexto, la naturaleza de la ejecución, en términos generales tiene como finalidad la materialización de lo fallado por el Órgano Jurisdiccional, es decir, que se haga efectivo el cumplimiento de lo establecido en la sentencia condenatoria; de ahí que, atendiendo al principio de congruencia, la resolución solo debe ocuparse de las cuestiones discutidas en el juicio, por lo tanto, debe haber una correlación de la materia en el incumplimiento o inejecución de ésta.

II.- Acumulación. Mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó acumular el Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, al diverso Incidente de Incumplimiento de Sentencia promovido por el Partido Acción Nacional; lo anterior, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias.

³ Consultable en el micrositio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://sitios.te.gob.mx/iuse/>





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

006

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,
derivados de los Juicios de Inconformidad
TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018,
TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018
y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

En consecuencia, al actualizarse la conexidad de la causa prevista en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, lo conducente es decretar la acumulación de los **Incidentes de Incumplimiento de Sentencia**, derivados de los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2017, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, promovidos por los **Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional**.

III. Legitimación de los actores incidentistas. Los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, fueron promovidos por partes legítimas, lo anterior porque José Francisco Hernández Gordillo y Genaro Morales Avendaño, en calidad de Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, iniciaron los Juicios de Inconformidad identificados con los números de expedientes TEECH/JI/024/2018, el primero de los mencionados, y TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, el último de los representantes citados, quienes vinieron a demandar el incumplimiento al acuerdo IEPC/CG-A/012/2018.

IV. Planteamiento de los incidentistas. Los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, vienen alegando que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional el seis de junio de dos mil dieciocho, en los Juicios de Inconformidad, TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/081/2018, acumulados, toda vez que ha continuado

ministrándoles un porcentaje parcializado de la cantidad que fue aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/012/2018, relativo al monto y distribución del financiamiento público a otorgarse a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el citado Organismo Público Local Electoral, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio fiscal 2018.

V. Argumento de la responsable. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, al rendir los informes solicitados en relación a los Incidentes promovidos por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, señala que no ha sido omiso en pagar las cantidades que la Secretaría de Hacienda ha suministrado para atender el Financiamiento Público de los Partidos Políticos y tampoco ha dejado de requerirle a dicha Secretaría las ampliaciones de recursos necesarios para el cumplimiento de la sentencia dictada en los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y acumulados, y realizar los pagos complementarios, sin que hasta la fecha en que rindió los informes respectivos haya tenido respuesta de los oficios girados en los meses de julio y agosto, por lo que se encuentra imposibilitado materialmente para realizar los depósitos correspondientes a los incidentistas, toda vez que conforme a sus atribuciones, la Secretaría de Hacienda del Estado es la que suministra y provee a través del Instituto Electoral Local, los recursos que conforme al presupuesto aprobado por el Congreso del Estado y ampliaciones autorizadas correspondan a los Partidos Políticos; por lo que les ha suministrado exactamente las cantidades depositadas por dicha Secretaría; por lo que a decir de la responsable, son infundados los argumentos de los incidentistas, toda vez que, para poder cumplir con la resolución



TRIBUNAL E
DEL ESTADO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,
derivados de los Juicios de Inconformidad
TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018,
TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018
y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

de fondo, requiere necesariamente del suministro completo que la Secretaría de Hacienda realice de los montos correspondientes.

De igual manera señala, que en el Juicio Electoral TEECH/JE/001/2018, en sentencia de veinte de abril del año en curso, este Órgano Jurisdiccional, determinó en uno de los efectos que: *"...El Gobernador, por conducto del Secretario de Hacienda, deberá entregar puntualmente al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, las partidas presupuestales en los términos dispuesto en la normativa estatal, y conforme la asignación aprobada en el Presupuesto de Egresos vigente, hasta en tanto el Congreso no emita una determinación de aumento de recursos, y se realicen los ajustes que correspondan."*; recursos entre los cuales se encuentran las prerrogativas de los Partidos Políticos que no han sido suministradas por la autoridad hacendaria, por lo que, solicita se vincule a la Secretaría de Hacienda y al Congreso, ambos del Estado de Chiapas, para que en cumplimiento al fallo que dio origen a los incidentes que se resuelven, se otorguen las ampliaciones correspondientes, como se ordenó en el resolutive cuarto de la sentencia dictada en el expediente TEECH/JE/001/2018.

VI. Análisis del incumplimiento invocado. Los incidentistas expresan como único agravio la omisión en la que ha incurrido el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de dar cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, el seis de junio de dos mil dieciocho, en el expediente TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

Ahora bien, es preciso señalar que, el objeto o materia de un incidente de incumplimiento de sentencia es determinar si lo

resuelto en la ejecutoria se ha cumplido, toda vez que de lo contrario puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido o declarado en la misma.

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso a dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

Por esta razón, es fundamental advertir que, para proceder al estudio del planteamiento de incumplimiento de la resolución de mérito, la garantía de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativo a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Incidente de Inejecución de Sentencia, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-410/2008, estimó que los Incidentes por los cuales se plantea alguna cuestión relacionada con el cumplimiento o ejecución de sentencias, tienen como presupuesto necesario, que en tales fallos se hayan ordenado cuestiones de



TRIBUNAL E
DEL ESTADO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

008

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,
derivados de los Juicios de Inconformidad
TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018,
TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018
y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

dar, hacer o no hacer alguna cosa, es decir, que se trate de sentencias de condena.

Por lo tanto, en la especie resulta necesario precisar los términos de la resolución dictada por este Tribunal Electoral, el seis de junio del año en curso, en los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

"(...)

IX. Efectos de la resolución. En consecuencia, al resultar **FUNDADOS** los agravios señalados por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, en los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018 y TEECH/JI/055/2018, acumulados; respecto al incumplimiento al acuerdo IEPC/CG-A/012/2018, mediante el cual el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, determinó el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio dos mil dieciocho para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes a los Partidos Políticos con acreditación y registro ante el Organismo Público Local Electoral; lo procedente es emitir los efectos de la presente resolución, para ordenar cabal cumplimiento a la misma.

a) **El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 310, en relación al 307, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas⁴, dar cabal cumplimiento al acuerdo IEPC/CG-A/012/2018, aprobado el veintidós de enero del año en curso, por el Consejo General, y agotar todas las medidas eficaces, necesarias y suficientes ante las autoridades administrativas correspondientes, para obtener**

⁴"Artículo 307.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatos o dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

(...)"

"Artículo 310.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal Electoral podrán notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen."

los recursos para garantizar las prerrogativas de los Partidos Políticos, consistente en las entregas completas de las ministraciones del financiamiento público ordinario y para el desarrollo de actividades específicas, concerniente a los meses de enero y febrero a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo y Nueva Alianza; y el correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo al Partido Revolucionario Institucional, del ejercicio dos mil dieciocho; asimismo, deberá garantizar la entrega oportuna y completa de los subsecuentes meses.

Con el apercibimiento que de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado se le aplicará como medida de apremio, **multa** por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos 418, numeral 1, fracción III y 419, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a razón de \$80.60⁵ (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁶, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional); sin perjuicio de hacer del conocimiento al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, del desacato a la presente resolución.

Una vez recibidas las cantidades respectivas, deberá entregarlas de manera inmediata a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional con las formalidades normativas a las que está sujeto.

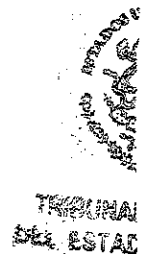
Cumplido el plazo señalado con anterioridad, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal Electoral Local, dentro del término de veinticuatro horas siguientes.

Lo anterior, no obstante que como se refirió en párrafos que anteceden, el veinte de abril del año en curso, se resolvió el Juicio Electoral TEECH/JE/001/2018, en el que se dejó sin efecto el Decreto 046, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 337-Bis, Tomo III, por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, en el cual se autorizó a favor del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la cantidad de \$435'133,513.32 (cuatrocientos treinta y cinco millones ciento treinta y tres mil quinientos trece pesos 32/100 moneda nacional) por dicho concepto; y se ordenó al Gobernador del Estado, remitir al Congreso la propuesta original completa de anteproyecto de presupuesto formulado por el Instituto Electoral Local, para que éste último, en ejercicio de sus atribuciones y dentro del actual periodo legislativo, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de dicha propuesta.

Lo que en su momento, podrá ser motivo de un nuevo medio de impugnación.

⁵ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho.





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,
derivados de los Juicios de Inconformidad
TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018,
TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018
y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

b) **Dar vista a la Secretaría de Hacienda del Estado**, por conducto del **Titular de la Procuraduría Fiscal**, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en relación al 35, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, para que en el ámbito de su competencia de respuesta y seguimiento a los diversos oficios IEPC.P.SA.051.2018 e IEPC.P.SA.148.2018, de seis de febrero y siete de mayo del año en curso, respectivamente, mediante los cuales la Encargada de Despacho de la Secretaría Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, pidió la ampliación líquida de recursos presupuestarios para completar los meses de mayo a diciembre del presente ejercicio fiscal, por concepto de financiamiento público a Partidos Políticos con registro autorizado, por la cantidad de \$109'333,032.26 (ciento nueve millones trescientos treinta y tres mil treinta y dos pesos 26/100 moneda nacional).

(...)"

"(...)

RESUELVE:

Primero.- Es procedente la acumulación de los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, al Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, por ser este el primero en turno; en consecuencia, glósese copia certificada de esta resolución a los primeros seis expedientes mencionados.

Segundo.- Son procedentes los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, acumulados, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo, Nueva Alianza y los tres últimos por el Revolucionario Institucional, a través de sus Representantes Propietarios acreditados ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Tercero.- Se condena al Consejo General, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, en los términos de los considerandos VIII (octavo) y IX (noveno) de esta ejecutoria.

Cuarto.- Se apercibe al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que de no dar cumplimiento a la presente sentencia en sus términos, se le aplicará como medida de apremio, **multa** por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización; sin que lo anterior sea obstáculo para darle vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en términos del considerando IX (noveno) de esta sentencia.

Quinto.- Se ordena dar vista con copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda del Estado, por conducto del Titular de la Procuraduría Fiscal, en los términos del considerando IX (noveno) del presente fallo.

(...)"

En el caso, en la resolución dictada el seis de junio de dos mil dieciocho, este Tribunal ordenó al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dar cabal cumplimiento al acuerdo IEPC/CG-A/012/2018, aprobado el veintidós de enero del año en curso, por el citado Consejo General, y agotar todas las medidas eficaces, necesarias y suficientes ante las autoridades administrativas correspondientes, para obtener los recursos para garantizar las prerrogativas de los Partidos Políticos, consistente en las entregas completas de las ministraciones del financiamiento público ordinario y para el desarrollo de actividades específicas, concerniente a los meses de enero y febrero a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo y Nueva Alianza; y el correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo al Partido Revolucionario Institucional, del ejercicio dos mil dieciocho; asimismo, garantizar la entrega oportuna y completa de los subsecuentes meses.



TRIBUNAL
DEL ESTADO

Con el apercibimiento que de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado se le aplicará como medida de apremio, **multa** por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos 418, numeral 1, fracción III y 419, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a razón de \$80.60⁷ (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁸, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional); sin perjuicio de hacer del conocimiento al Consejo General del Instituto Nacional

⁷ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,
derivados de los Juicios de Inconformidad
TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018,
TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018
y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

Electoral, del desacato a la resolución dictada por este Órgano Jurisdiccional.

El catorce de junio de dos mil dieciocho⁹, al no haberse inconformado las partes en contra de la resolución de seis de junio del citado año, dictada en los autos de los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados, se declaró firme la citada sentencia.

Asimismo el veintidós de junio de dos mil dieciocho¹⁰, atento a las constancias remitidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Magistrado Presidente de éste Órgano Jurisdiccional, declaró que la sentencia de seis de junio del año en curso, se encontraba en vía de cumplimiento; y de igual forma, se dio por enterado de las manifestaciones realizadas por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, atento a la vista otorgada en sentencia de seis de junio del año en curso.

De igual manera, el nueve de agosto del año en curso¹¹, y en atención a las manifestaciones realizadas por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, se requirió al Consejo General del Organismo Público Local Electoral a efecto de que informara respecto del cumplimiento dado a la sentencia dictada en los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

Informando el Secretario Ejecutivo del citado Organismo Electoral Local, mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el trece de agosto del año en

⁹ Acuerdo visible a foja 554, Tomo II, del expediente principal.

¹⁰ Auto visible a foja 571, Tomo II, del expediente principal.

¹¹ Acuerdo visible a foja 585, Tomo II, del expediente principal.

curso, que mediante oficios IEPC.P.SA.265.2018 e IEPC.P.SA.293.2018, de veinticuatro de julio y nueve de agosto del año en curso, respectivamente, se solicitó ampliación líquida de recursos por la cantidad de \$109,333,032.26 (ciento nueve millones trescientos treinta y tres mil treinta y dos pesos 26/100 moneda nacional) para cubrir la totalidad del financiamiento público para gastos ordinarios de los meses de mayo a diciembre de los partidos políticos y \$1,342,214.26(un millón trescientos cuarenta y dos mil doscientos catorce pesos 26/100 moneda nacional) correspondiente a las franquicias postales. Acordándose lo conducente en proveído de trece de agosto del año en curso¹².

Ahora bien, mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de éste Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, entre otros, hizo llegar copia certificada del oficio SH/SUBE/DGPCP/A/091/2018¹³, por medio del cual el Director General de Presupuesto y Cuenta Pública informó a dicho Instituto que no existen recursos adicionales en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, ni existen economías o recursos pendientes que liberar para que permitan atender positivamente su solicitud de ampliación líquida de recursos presupuestarios por concepto de financiamiento público correspondiente al ejercicio 2018, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Organismo Público Local Electoral.

¹² Consultar fojas 591 a 649, Tomo II, del expediente principal.

¹³ Consultar fojas 197, Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, derivados de los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y acumulados.





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,
derivados de los Juicios de Inconformidad
TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018,
TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018
y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

De los antecedentes citados en líneas que anteceden, así como, de las constancias que obran en autos, se evidencia que la autoridad responsable Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se encuentra realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento con lo prescrito en la sentencia dictada en los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, acumulados, pues está acreditado en autos, que la citada autoridad responsable, ha realizado una serie de medidas para dar cumplimiento a la resolución de seis de junio del año en curso; en consecuencia, lo procedente es declarar que dicha resolución está en **vías de cumplimiento**.

Lo anterior es así, pues del análisis de las constancias de autos, se advierte que la autoridad responsable ha implementado una serie de acciones administrativas ante la Secretaría de Hacienda, a efectos de dar cumplimiento a la sentencia de seis de junio de dos mil dieciocho, dictada en el juicio principal.

Acciones que justifican la causa razonada del cumplimiento de la sentencia primigenia, toda vez que la autoridad responsable no ha sido omisa en las gestiones realizadas para su cumplimiento.

Lo anterior, toda vez que en los informes circunstanciados remitidos a este Órgano Colegiado, señaló que ha solicitado ampliación líquida de recursos para cubrir la totalidad del financiamiento público para gastos ordinarios de los meses de mayo a diciembre de los partidos políticos; lo que, a juicio de este Órgano Jurisdiccional, se traduce en la realización de actos suficientes y adecuados para dar cabal cumplimiento a la

sentencia de seis de junio de dos mil dieciocho, dictada en los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y acumulados.

VII. Vinculación de otras autoridades al cumplimiento ordenado. Para lograr una tutela efectiva del derecho determinado en el fallo, la autoridad jurisdiccional, tiene como facultad vincular a las diversas autoridades que directa e indirectamente se encuentran involucradas con la debida ejecución de la resolución pronunciada, aun cuando éstas no hayan ostentado el carácter de partes en el juicio declarativo, ello a efecto de eliminar todos y cada uno de los obstáculos que impidan tal ejecución; lo que no va en contra del sentido de la ley, por el contrario, tal determinación es acorde al establecimiento de un estado democrático y social de derechos, que propugna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, desconocer esta facultad vinculatoria atribuida constitucionalmente a las autoridades jurisdiccionales, sería tanto como negar el *imperium*¹⁴ a la *iurisdictio*¹⁵.



En ese orden de ideas, acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por los Órganos Jurisdiccionales, que sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el orden de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

¹⁴ Mandato, orden.

¹⁵ La facultad de instaurar un procedimiento judicial dirigido a resolver las controversias privadas



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,
derivados de los Juicios de Inconformidad
TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018,
TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018
y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

Tiene aplicación por analogía jurídica, lo sustentado en la Jurisprudencia 31/2002¹⁶, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTAN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendientes a cumplimentar aquellos fallos.”

Bajo ese contexto, este Tribunal Electoral propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico: la libertad, la justicia y la igualdad. De estos principios de inexcusable aplicación a la totalidad del ordenamiento jurídico, el texto constitucional acomete la organización del Estado sobre la base de dos principios rectores: la efectividad de la división de poderes y la proclamación del Estado de derecho. En ellos se basan principios tales como el reconocimiento al más alto nivel normativo de los derechos fundamentales de la persona, la supremacía de la ley, la sumisión de los poderes a la norma legal y la atribución a una institución dotada de independencia del control de que toda la actividad pública se adecue a la legalidad.

Sumado al hecho de que los tribunales deben de ser expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen

¹⁶ Consultable en el microsítio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://sitios.te.gob.mx/iuse/>

la leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, así como el que se garantice la independencia judicial y la plena ejecución de sus resoluciones; por lo que, una intelección cabal del enunciado constitucional "Efectivo acceso a la jurisdicción del Estado", debe entenderse como el derecho de las personas a:

- a) La obtención de una sentencia de los órganos jurisdiccionales del Estado.
- b) La real resolución del problema planteado.
- c) La motivación y fundamentación de dicha decisión jurisdiccional.
- d) La ejecución de la sentencia judicial.

De tal manera, que se debe dispensar una justicia en la que se puedan defender sin que se interpongan impedimentos procesales o administrativos por lo que indebidamente se prescinda de su derecho a la tutela judicial, ya que la efectiva administración de justicia debe de traducirse en un actuar en que se goce de una sentencia materialmente completa y real, dictada por el órgano jurisdiccional; lo cual tiene sustento en la siguiente Tesis **XCVII/2001**¹⁷ dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que literalmente contiene lo siguiente:

"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN. El derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena

¹⁷ Ídem





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,
derivados de los Juicios de Inconformidad
TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018,
TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018
y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

ejecución de todas las resoluciones de los tribunales. Ahora bien, de la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la propia Constitución federal para todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito."

Asimismo, por las razones apuntadas en el considerando V de esta determinación y atento a lo manifestado por la responsable en sus escritos de veinte de agosto y cuatro de septiembre del año en curso (fojas 71 a la 75 y 182 a la 187, de los Incidentes que hoy se resuelven), de conformidad con lo establecido en los artículos 3, del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2018¹⁸; 4, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas¹⁹, 29, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas²⁰, y 13, fracciones XLIII y XLIV, del Reglamento

¹⁸ "Artículo 3.- La Secretaría tiene la facultad para interpretar y resolver controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, establecer las medidas y esquemas necesarios para la asignación de recursos a los Organismos Públicos, así como, determinar las normas, procedimientos administrativos e impulsar acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la racionalidad, disciplina y control en el ejercicio de los recursos públicos."

¹⁹ "Artículo 4.- La Secretaría será la responsable de la administración de los recursos públicos del Estado y la encargada de realizar todas las acciones para la recaudación, administración, guarda y asignación para el gasto de los mismos, conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, las demás leyes estatales y los convenios de colaboración con la Federación y los municipios del Estado."

(...)"
²⁰ "Artículo 29.- Al titular de la Secretaría de Hacienda, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)"
XXIV. Autorizar el calendario de gasto, así como la asignación y las adecuaciones presupuestales con criterios de racionalidad, considerando entre ellas las ampliaciones

Interior de la Secretaría de Hacienda²¹, así como demás legislación aplicable; y en términos de lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia dictada el veinte de abril del año en curso en el Juicio Electoral TEECH/JE/001/2018, se hace necesario **vincular a la Secretaría de Hacienda y al Congreso, ambos del Estado de Chiapas**, para que efectúen las acciones conducentes en el ámbito de sus competencias, y acorde a lo ordenado en la sentencia del referido Juicio Electoral, dentro de los parámetros y alcances que las normas correspondientes les permitan, en beneficio de los incidentistas, y la autoridad responsable, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, esté en aptitud de dar cumplimiento a la sentencia de seis de junio de dos mil dieciocho, emitida en el juicio principal de los Incidentes que nos ocupan.

Es decir, la autoridad responsable, entregue de manera completa la ministración correspondiente a los Partidos Políticos Incidentistas, por concepto de financiamiento público propio de los meses de enero y febrero al Partido Acción Nacional, y de los meses de marzo, abril y mayo al Partido Revolucionario Institucional; así como garantizar la entrega completa y oportuna de la ministración por tal concepto de los subsecuentes meses y agote las medidas necesarias y suficientes que permitan dar

y reducciones, las liberaciones, retenciones y recalendarizaciones, y las ministraciones para los organismos públicos.

(...)"

²¹ "Artículo 13.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XLIII. Autorizar los incrementos o decrementos del Presupuesto de Egresos del Estado, en función del incremento o disminución de los ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables.

XLIV. Conocer el calendario de gasto anual, las adecuaciones presupuestarias en la modalidad de liberaciones, retenciones, recalendarizaciones, ampliaciones, reducciones y trasposos que presenten los Organismos Públicos, así como las ministraciones que se generen de las mismas.

(...)"



TRIBUNAL E
DEL ESTADO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,
derivados de los Juicios de Inconformidad
TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018,
TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018
y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

cumplimiento a la sentencia emitida el seis de junio del año en curso en el juicio principal.

Debiendo informar, las autoridades vinculadas, a este Órgano Colegiado, sobre el trámite dado a lo ordenado, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a que ello ocurra, **apercibidas** que de no realizarlo en tiempo y forma, se les impondrá como medida de apremio, multa consistente en cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 418, numeral 1, fracción III, del Código de la materia, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Y por lo que hace a la autoridad responsable, deberá informar a este Tribunal Electoral, las gestiones que realice para el cumplimiento de la sentencia de seis de junio del año en curso, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a que quede legalmente notificada de este fallo, remitiendo las constancias que así lo acrediten, **apercibida** que de no realizarlo en tiempo y forma, se le impondrá la misma medida de apremio señalada en el párrafo que antecede.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 176, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, este Órgano Jurisdiccional, en Pleno;

Resuelve

Primero.- Es procedente la acumulación de los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia derivados de los Juicios de

Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, promovidos por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Segundo.- Se declara que la sentencia dictada el seis de junio de dos mil dieciocho, en los **Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, acumulados, se encuentra en vías de cumplimiento, en términos del considerando VI (sexto) de la presente resolución incidental.**

Tercero. Se vincula a la Secretaría de Hacienda y al Congreso, ambos del Estado de Chiapas, en los términos y bajo el apercibimiento señalados en el considerando VII (séptimo) de esta resolución.

Cuarto. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana deberá informar a este Tribunal Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que quede legalmente notificada de este fallo, las gestiones que realice para el cumplimiento de la sentencia de seis de junio del año en curso, remitiendo las constancias que así lo acrediten; apercibida que de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado se le aplicará la medida de apremio consistente en multa, en términos del considerando VII (séptimo), de esta determinación.

Notifíquese la presente sentencia incidental, **personalmente** a los actores con copia autorizada de esta resolución; **por oficio**, con copia certificada de esta



TRIBUNAL
DEL ESTADO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,
derivados de los Juicios de Inconformidad
TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018,
TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018
y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

determinación a la autoridad responsable **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**; así como a las autoridades vinculadas: **Congreso y Secretaría de Hacienda, ambos del Estado de Chiapas**; y por estrados para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 309, 311, 312, numeral 1, fracción IV, 317, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cumplase.**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Guillermo Asseburg Archila, Angelica Karina Ballinas Alfaro y Mauricio Gordillo Hernández, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, siendo Presidente el primero y Ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General, Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, con quien actúan y da fe.

Guillermo Asseburg Archila
Magistrado Presidente



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Mauricio Gordillo Hernández
Magistrado


Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera
Secretaria General

Certificación. La suscrita Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interno de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en los **Incidentes de Incumplimiento de Sentencia**, derivados de los Juicios de Inconformidad **TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018** y **TEECH/JI/087/2018, acumulados.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tres de diciembre de dos mil dieciocho-



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS.**

SECRETARÍA GENERAL


**TRIBUNAL
DEL ESTAL**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivados de los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, acumulados.

La suscrita Secretaria General, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este órgano colegiado **CERTIFICA:** Que las presentes copias fotostáticas que anteceden, constante de quince fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de su original, correspondiente a la resolución dictada el día tres de diciembre del dos mil dieciocho, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el incidente al rubro citado, las cuales rubrico, sello y firmo, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tres de diciembre del dos mil dieciocho.-----



ELECTORAL
O DE CHIAPAS

Celia Sofía de Jesús Ruiz Olivera
Secretaria General



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS.

SECRETARÍA GENERAL

10